

**UNIF-DDG-DSU- 03740**

Caracas, 29 SEP 2023

**CIRCULAR ENVIADA A: SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO (SUDEBAN).****“DIRECTRICES RELACIONADAS CON LAS TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS NACIONALES Y TRANSFRONTERIZAS”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto Nro. 3.656 de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de fecha 12 de noviembre de 2018, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en ésta ocasión asociado específicamente con la Recomendación del GAFI N° 16 referente a las “Transferencias Electrónicas” se emite alcance a la Circular N° SIB-DSB-UNIF-19610 del 06 de diciembre de 2018, en aras de atender cada una de las Acciones Prioritarias recomendadas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), en el Informe de la 4ta Ronda de Evaluación Mutua.

En este orden de ideas, los Sujetos Obligados deben implementar los mecanismos y procedimientos vinculados con la Administración de los Riesgos de LC/FT/FPADM:

1. Para las transferencias electrónicas transfronterizas de USD/EUR 1.000 o más, una institución financiera beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con la Recomendación 11.

2. Debe exigirse a los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valores (STDV) que cumplan con todos los requisitos relevantes de la Recomendación 16 en los países en los que operan, ya sea directamente o a través de sus agentes.
3. En el caso de un proveedor de STDV que controle tanto a la parte originadora como a la beneficiaria de una transferencia electrónica, el proveedor de STDV:
  - a. Debe tener en cuenta toda la información, tanto del lado del originador como del lado del beneficiario, a fin de determinar si hay que presentar o no un Reporte de Actividades Sospechosas (RAS).
  - b. Debe presentar un RAS por la transferencia electrónica sospechosa y suministrar la información pertinente sobre la transacción a esta Unidad Nacional de Inteligencia Financiera.

En consecuencia, sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Circular.

Sin más a que hacer referencia, reiterándole nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.



**Carmen Antonia Glood Aristigueta**  
**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

CGA/GM/lm  
Ccs., 28-09-2023.